PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE \



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MAYO 21 DEL AÑO 2011.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 239.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLAN, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 20



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOHERAÑO DE GAXACA, À 528 HABITANTES HACE SABER:

PESOS

F

QUE LA LEIGESLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, AFROBAR LO SIGNIENTE

PODER LEGISLATIVO DECRETO NUM. 236

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPÁM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiapám, Ixtián de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a confinuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	399,200.00
IMPUESTOS	20,000.00
Del impuesto prediali	20,000.00
DERECHOS	83,700.00
Alumbrado público	10,000.00
Aseo público	15,000.00
Mercados	4,000.00
Rastro	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,500.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	37,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
Sistema de riego	1,000.00
PRODUCTOS	2,000.00
Otros productos	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	293,500.00
Multas	40,000.00
Recargos	3,500.00
Donaciones	250,000.00
SAUTHER MA	
PARTICIPACIONES	2,045,169.12
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2.045,169.12
Fondo Municipal de Participaciones	1,300,288.99
Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación	676,687.94
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y	38,053.83
Diesel	30,158.83
APORTACIONES	1,332,424.00
APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES	1,332,424.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	652,309.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	680,115.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.000.00
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Otros	0.00
TOTAL DE INGRESOS	3,778,793.12

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o moráles propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) para predios urbanos y \$ 40.00 (cuarenta pesos 00/100M.N.) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa – habitación	\$ 30.00	ANUAL

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
	301102110	00017	7 EMIODIOIDAD	
1	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	MENSUAL	
H,	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	MENSUAL	
III.	Casetas o puestos ubicados en la via pública	\$30.00	MENSUAL	
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos		POR EVENTO	

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	Panaderia		\$ 300.00	ANUAL
00.102.70	OOOTA	LIMODIOIDAD		SERVICIOS		
			Cocina económica		\$ 360.00	1111
b) Ganado Bovino por cabeza	\$60.00	POR EVENTO	Bebidas alcohólicas		\$ 540.00	10
			Combustibles		\$ 360.00	
CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		Farmacias		\$ 360.00		
		Talleres		\$ 300.00		
		Telefonia		\$ 360.00		
			Computo e internet		\$ 540.00	V VIII
			Pestaurant		8 730.00	

OTROS

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

*	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 50.00
Œ.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 50.00
111.	Búsqueda de documentos	\$ 50.00
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 50.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
L	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	160.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	160.00
III.	Demolición de construcciones	160.00
IV.	Por renovación de licencias de construcción	160.00
V.	Retiro de sello de obra suspendida	160.00

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL -	\$ 1,000.00		
SERVICIOS	\$ 1,500.00		
	COMERCIAL		
Abarrotes	E COST - SULD	\$360.00	ANUAL
Material			
industrializado		\$540.00	ANUAL
Implementos		The second second	10.11633854
agricolas		\$ 540.00	ANUAL
Ropa y calzado		\$ 300.00	ANUAL
Papelería		\$ 300.00	ANUAL
Polleria		\$ 540.00	ANUAL

Tratándose de inscripción el pago deberá realizarse en una sola exhibición por el inicio de operaciones y el refrendo podrá dividirse en 12 partes iguales que se pagarán mensualmente en las oficinas de la Tesorería Municipal

\$1,200.00

ARTÍCULO 16.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 17.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

CAPÍTULO OCTAVO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estên conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 70.00	ANUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuetas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Reconexión a la tubería de drenaie	\$ 150.00
II.	Reconexión a la red de agua potable	\$ 150.00

CAPÍTULO NOVENO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
13	Sanitario Público	\$ 2.00	POR PERSONA
11.	Regadera Pública	\$ 5,00	POR PERSONA

CONCEPTO

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SISTEMA DE RIEGO

ARTÍCULO 20.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
500 M2	\$ 30.00	ANUAL

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONSENTS		
ESQUILMO DE MONTE	\$ 30.00	ANUAL

CHOTA

PERIODICIDAD

CAPITULO DOS PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Multas, Recargos, Donaciones,

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

\$ 200.00
\$ 200.00

Las multas no previstas no podrán ser inferiores a \$ 200 ni superiores a \$ 7,000.00

CAPITULO TERCERO RECARGOS

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 2%.

CAPITULO CUARTO DONACIONES

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 30.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 31.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Qax., 9 de marzo de 2011.

> DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI. PRESIDENTE

DIP. 20RY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO. SECRETARIO. Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Tlalixtac de Cabrera, Centro, Odx., a 17 de Mayo del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > LIC. GABINO CUE MONTE AND .

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

YONTA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de Mayo del 2011.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 236, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio del Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



LUC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BEN, APROBAR LO SIGUIENT

DECRETO NUM. 238

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAHUITES, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÎTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÛBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chahuites, Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	ANUALES	
	PESOS	
INGRESOS PROPIOS	268,203.00	
IMPUESTOS	175,000.00	
Del impuesto predial	12,000.00	
Traslación de dominio	150,000.00	
Diversiones y espectáculos públicos	13,000.00	
DERECHOS	67,201.00	
Alumbrado Publico	1.00	
Aseo público	8,000.00	
Mercados	15,000.00	
Rastro	4,500.00	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,200.00	
Licencias y permisos	4,000.00	
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	6,000.00	
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de betidas alcohólicas	10,000.00	
Permisos para anuncios y publicidad	3,000.00	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,000.00	
Sanitarios públicos	2,500.00	
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	3,000.00	
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	4,000.00	
	20,000.00	

PRODUCTOS	
Derivado de bienes inmuebles	10,000.00
Derivado de bienes muebles	5,000.00
Otros productos	5,000.00

APROVECHAMIENTOS	6,002.00
Multas	6,000.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00
Donaciones	1.00

PARTICIPACIONES	5,616,134.88
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	3,279,931.23
Fondo de Fomento Municipal	1,930,510.37
Fondo Municipal de Compensación	253,044.60
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	152,648.68

APORTACIONES	12,751,754.00
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,207,430.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,544,324.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	18,636,095.88

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2 - Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 Salarios mínimos Generales de la Zona C para predios urbanos y 1 Salarios Mínimos General de la Zona C, para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.